



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00494-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva entablada por AECOSA S.A., contra ANYELA MARITZA HOYOS RESTREPO, por los siguientes defectos:

- 1.- Nunca se proporcionó el domicilio del representante legal del ente convocante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2.- Se cobran los réditos moratorios desde el día en que venció el lapso brindado para saldar la obligación, lo que de ninguna manera se acopla a las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de guarismos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la sociedad implorante el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la empresa HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., distinguida con NIT. 901.172.829-4, como endosataria en procuración de la colectividad formulante.

**CUARTO: AUTORIZAR** como dependiente judicial a JENNIFER ANDREA MARÍN SÁNCHEZ, identificada con C.C. N° 1.036.667.276 y T.P. N° 388.444 del C.S. de la J.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE  
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccacdb0937acaa0eb37e1050f083f6154bcb546a8d3cb647d59fb943e9a4e62**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>